

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Trámite **340814**

Código validación **ZH3SL82NGR**

Tipo de documento OFICIO

Fecha recepción 20-sep-2018 17:26

Numeración documento s/n

Fecha oficio 20-sep-2018

Remitente PEREZ REINA EDWIN PAUL

Razón social FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

12 fojas

PROYECTO DE LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Dr. Paúl Pérez Reina

Fiscal General del Estado (E)

Septiembre 2018

PROYECTO DE LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La globalización está presente en la realidad cotidiana de la interacción de los seres humanos, en todos los aspectos, representando grandes oportunidades para hacer negocios lícitos, haciendo crecer las economías y las oportunidades de desarrollo para los ciudadanos y los Estados. Un reflejo de aquello es el incremento en el intercambio de información, para acercar a los individuos, sus pueblos y a sus organizaciones. Pero, estos canales de comunicación -avances tecnológicos- también presentan efectos negativos, incrementando la desigualdad en el acceso a los recursos económicos y permitiendo que grupos de delinquentes tomen esas oportunidades para cometer delitos de orden transnacional como el narcotráfico, la trata de personas, tráfico de armas, el lavado de dinero, terrorismo y el incremento de la corrupción. Como consecuencia las organizaciones transnacionales delictivas son capaces de atentar contra las sociedades, su forma de gobierno y la seguridad de sus ciudadanos. A criterio de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito la delincuencia organizada y terrorismo representan ahora las dos más graves amenazas a escala internacional y nacional.

La delincuencia organizada nacional y transnacional ha experimentado con celeridad un salto cualitativo y cuantitativo, transformándose hasta alcanzar la categoría de amenaza estratégica. Ante esta coyuntura, resulta necesario interiorizar que ningún país puede abordar en solitario los complejos problemas del mundo actual. Cada vez con mayor nitidez, parece indiscutible que se debe avanzar en la construcción de un orden internacional basado en el multilateralismo efectivo, superando responsablemente las etapas previas conducentes a la consecución de tal fin, entendido como un objetivo estratégico beneficioso para el conjunto global.¹

Las organizaciones de delincuencia organizada abarcan un inventario muy amplio de delitos, especialmente de naturaleza económica. La tendencia a la diversificación y la conexión entre mercados delictuales, obedece al afán de maximización del lucro obtenible. En el informe mundial sobre las drogas 2017, la UNODC² establece que en general, la capacidad de los grupos del crimen organizado para cambio entre los mercados ilícitos se ilustra por el hecho que muchos de ellos ya operan en más de un sector.

Desde una visión investigativa – policial, los autores Bundeskriminalamt, Kaiser, Anarte Borrillo, destacan como elementos la existencia de una asociación duradera, estable o persistente de varias personas en sociedad de intereses, dotada de una estructura organizada con base en criterios de disciplina y jerarquía y que actúa con arreglo a una programación ilícita y con división del trabajo, realizando de manera entrecruzada negocios lícitos e ilícitos, empleando técnicas y medios diversos -en particular, la violencia y/o intimidación, todo tipo de fraude, explotación, coacción y terror y hasta la corrupción-, sirviéndose de las infraestructuras de comunicación más modernas y con gran movilidad y alcance internacional.

¹ Sansó-Rubert, Daniel, La Internacionalización de la Delincuencia Organizada: Análisis del Fenómeno, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76700905>

² Disponible en: https://www.unodc.org/wdr2017/field/WDR_Booklet1_Exsum_Spanish.pdf

De acuerdo con la definición establecida Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Registro Oficial No. 197, de fecha 24 de octubre del 2003) se entiende por grupo delictivo organizado aquel grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. Bajo esta premisa, en el sistema penal ecuatoriano existe una gran variedad de tipos penales que pueden ser cometidos bajo esta modalidad delictiva.

Si bien es cierto el artículo 369 Código Orgánico Integral Penal incorporó en la legislación ecuatoriana, el delito de delincuencia organizada, la experiencia procesal manejada por la Fiscalía General del Estado (2017) da cuenta que los tipos penales cometidos con la participación de tres o más personas es más significativa en los delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tenencia y tráfico de armas, defraudación tributaria, asociación ilícita, fabricación y tráfico de armas de fuego.

Art. COIP	Descripción	Número de NDD	Porcentaje	Acumulado
220	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	10817	67%	67%
360	TENENCIA Y FORTÉ DE ARMAS	2389	15%	82%
238	DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA	585	4%	86%
370	ASOCIACIÓN ILÍCITA	553	3%	89%
361	ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS NO AUTORIZADOS	207	1%	90%
369	DELINCUENCIA ORGANIZADA	192	1%	91%
264	ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, ENVASADO, COMERCIALIZACIÓN O DISTRIBUCIÓN ILEGAL O MAL USO DE PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO O BIOCOMBUSTIBLES	185	1%	93%
265	ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, ENVASADO, COMERCIALIZACIÓN O DISTRIBUCIÓN ILEGAL DE HIDROCARBUROS EN LAS PROVINCIAS FRONTERIZAS, PUERTOS MARÍTIMOS O FLUVIALES O MAR TERRITORIAL	177	1%	94%
92	TRATA DE PERSONAS	141	1%	95%
266	ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	137	1%	96%
317	LAVADO DE ACTIVOS	132	1%	96%
213	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES	127	1%	97%
247	DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES	109	1%	98%
362	TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, ARMAS QUÍMICAS, NUCLEARES O BIOLÓGICAS	84	1%	98%
304	TRÁFICO DE MONEDA	75	0%	99%
279	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	60	0%	99%
223	SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS O PREPARADOS QUE LAS CONTENGAN	56	0%	99%
238	TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN ILÍCITOS Y TRÁFICO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL	29	0%	100%
299	DEFRAUDACIÓN ADUANERA	25	0%	100%
222	SIEMBRA O CULTIVO (DE PLANTAS PARA EXTRAER SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES)	17	0%	100%
221	ORGANIZACIÓN O FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN O TRÁFICO ILÍCITOS DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	15	0%	100%
96	TRÁFICO DE ÓRGANOS	1	0%	100%
Total general		16093	100%	

Fuente: Dirección de Política Criminal - 2017

A criterio de J. Pradel, puede decirse hoy sin exageración que la criminalidad organizada alcanza una dimensión sin precedentes que afecta a la totalidad de los países, produciendo una criminalidad grave y creciente que amenaza aspectos fundamentales de la vida económica, social e institucional.

La internacionalización de las organizaciones delictivas, también genera múltiples problemas a los Cuerpos de Seguridad del Estado y a las entidades persecutoras del delito, en su tarea de control y erradicación. Las intervenciones policiales y judiciales se ven obstaculizadas por problemas idiomáticos y culturales, tanto a nivel investigativo, como operativo: comprensión de las escuchas telefónicas, análisis de la documentación incautada, infiltración de agentes, conformación de equipos conjuntos; lo que conlleva una necesaria actualización de las técnicas y procedimientos de investigación especializada.

Otro factor a tener en consideración, es la presión política y policial que adoptan los países dentro de sus fronteras. La delincuencia, en aras de una mayor y más eficiente autoprotección, ha optado, como otra manifestación determinante de su evolución hacia su transnacionalización, por reubicarse en aquellos países que presentan características más favorables en relación con sus naciones de origen.

La delincuencia sin fronteras, no puede ser combatida eficazmente por organizaciones policiales y de persecución criminal cuyo ámbito de competencia está limitado dentro de las fronteras nacionales. Con la

finalidad de superar dichas restricciones, en las últimas décadas se han experimentado cambios normativos trascendentales, dentro de los cuales se destacan: La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, 2000); Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (Nassau, 1992); Convención Interamericana contra la Corrupción (1996); Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Mérida, 2003); Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Viena, 1998).

A nivel interno, el derecho penal debe asumir tendencias político-criminales orientadas a la consecución de niveles superiores de efectividad, frente a los nuevos conceptos y estrategias de la criminalidad, sobre todo en conexión con nuevos fenómenos o formas delictivas. Existe la necesidad de adoptar mecanismos jurídicos y técnicos válidos para la lucha contra la delincuencia organizada, a fin de evitar que se constituya en una amenaza sistémica.

El Gobierno Nacional, a través del Consejo de Seguridad Pública del Estado, en sesión de 13 de abril de 2018, acordó tomar medidas de seguridad para jueces y fiscales que incluyan jurisdicciones especializadas a nivel nacional. Por tal razón y como entidad encargada de la persecución criminal, creemos conveniente presentar un proyecto de ley que contiene aspectos técnico – jurídicos para el combate contra la delincuencia organizada transnacional, garantizando el debido proceso.

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la Republica en concordancia con el numeral 10 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Fiscal General del Estado está facultado para presentar proyectos de ley, en materias que le correspondan de acuerdo con sus atribuciones;

Que, el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio de la administración de justicia en el numeral 6: *“La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”*. Seguidamente en el artículo 169, se establece que: *“el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*;

Que, el artículo 195 ibídem establece: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como parte del ordenamiento jurídico a los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador;

Que, el Estado Ecuatoriano es suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional publicada en el Registro Oficial No. 197 de 24 de octubre de 2003, cuyo propósito es promover la cooperación para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, en especial aquellos considerados delitos graves, que puedan cometerse en un estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; y, que en el preámbulo de la Convención, los países suscriptores y adherentes, reconocen las repercusiones económicas y sociales derivadas de las actividades de la delincuencia organizada y la necesidad urgente de fortalecer la cooperación para prevenir y combatir estas actividades ilícitas en los planos nacional, regional e internacional;

Que, el numeral 2 del artículo 11 la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, indica: *“Cada Estado Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos comprendidos en la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenir su comisión”;*

Que, el numeral 1 del artículo 34 del ibidem dispone que: *“1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención”.*

Que, el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal establece a la delincuencia organizada como un delito autónomo: *“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años”;*

Que, en la actualidad, los delitos más graves que se cometen tanto en el ámbito nacional como internacional, revisten las características del crimen organizado, por tanto es necesario regular un procedimiento especializado que con mayor celeridad y eficacia que sancione tales hechos, así como establecer fiscales, jueces y tribunales que atiendan con exclusividad este tipo de delitos, a los que se les deben brindar garantías y seguridad para minimizar la posibilidad de algún tipo de presión que ejerzan las estructuras de criminalidad organizada; y,

En ejercicio de las funciones que le confieren el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la:

LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, sanción y ejecución de las penas, por hechos cometidos por grupos delictivos organizados nacionales o transnacionales, a sus miembros, derivados de los delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, lavado de activos, delincuencia organizada, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico ilegal de migrantes, tráfico de armas, municiones y explosivos, sicariato, secuestro y secuestro extorsivo.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente Ley se aplicará en todo lo relativo a los hechos ilícitos cometidos por grupos delictivos organizados nacionales o transnacionales, o sus miembros, derivados de los siguientes tipos penales:

- 1.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala,
- 2.- Lavado de activos,
- 3.- Delincuencia organizada,
- 4.- Terrorismo y su financiación
- 5.- Trata de personas,
- 6.- Tráfico ilegal de migrantes
- 7.- Tráfico de armas, municiones y explosivos
- 8.- Sicariato
- 9.- Secuestro, secuestro extorsivo, cometidos en territorio nacional; y, sobre los cometidos en territorio extranjero, se estará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, los convenios o tratados internacionales vigentes y en esta ley.

Las personas jurídicas, con exclusión del Estado y sus empresas, a más de los delitos específicos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, serán penalmente responsables de los hechos punibles, relacionados con grupos delictivos organizados nacionales o transnacionales, o sus miembros, derivados de los delitos descritos en el párrafo precedente.

Para los casos relacionados con investigaciones de delitos de lavado de activos existirán fiscalías especializadas que forman parte de la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 3.- Principios.- En la ejecución de la presente Ley y a más de los principios en materia penal y procesal penal establecidos en la Constitución, Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico de la Función Judicial, se aplicarán los siguientes:

Excepcionalidad.- La fase preprocesal y las etapas procesales para la investigación y enjuiciamiento penal, se regirán por las reglas de competencia y jurisdicción establecidas en la presente Ley.

Reserva.- Las actuaciones que se deriven del proceso de investigación en los delitos establecidos en el artículo dos de la presente Ley, se mantendrán en reserva, salvo la obligación de poner en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del expediente o causa penal, conforme lo establecido en el artículo 472 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 4.- Definiciones.- Para el abordaje de la presente ley se entenderán las siguientes definiciones:

Grupo delictivo organizado.- Se entenderá como el grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos contenidos en la presente Ley, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Técnicas especiales de investigación.- Son medios establecidos en instrumentos internacionales, en el Código Orgánico Integral Penal y demás normativa que se expidiere para el efecto, a través de los cuales se pretende obtener información, indicios y elementos de convicción para descubrir o identificar a las personas involucradas en organizaciones criminales, aportar pruebas al proceso o como mecanismo de auxilio a autoridades extranjeras para estos mismos fines.

Delincuencia Organizada Transnacional.- Estructura criminal dotada de recursos materiales, tecnológicos y económicos, con un programa criminal que rebasa las fronteras nacionales cuya finalidad es lesionar bienes jurídicos protegidos individuales o colectivos, para obtener algún tipo de beneficio material o económico.

TITULO II

Capítulo I

Artículo 5.- Acción penal pública.- La acción penal para perseguir los delitos cometidos en circunstancias de grupos delictivos organizados nacionales o transnacionales, según lo dispuesto en el Art.409 del Código Orgánico Integral Penal, es pública. Sobre las reglas de prescripción de la acción penal, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 6.- De la investigación preprocesal y procesal penal.- La Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Fiscalía General del Estado, a través de sus fiscales, equipo técnico y de las entidades operativas del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses, serán los encargados de la investigación preprocesal y

procesal penal en los delitos establecidos en la presente Ley, de acuerdo con el procedimiento y técnicas especiales de investigación previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 7.- Atribuciones de la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Fiscalía General del Estado.- A más de las atribuciones legales contenidas en el Código Orgánico Integral Penal y en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, esta Unidad, a través del Jefe o Coordinador Nacional de la Unidad, deberá:

- a. Implementar el registro de fuentes o informantes, para los fines establecidos en los artículos 273, 486 tercer inciso, 495, 501, 502 numeral 12 del Código Orgánico Integral Penal, debiendo garantizarse la reserva establecida en la ley;
- b. Elaborar propuestas de proyectos de reglamentos, manuales, directrices o guías para los procedimientos respecto de la aplicación de técnicas especiales de investigación, para aprobación del Fiscal General del Estado;
- c. Emitir directrices de articulación para los diferentes Coordinadores Zonales, Fiscales Provinciales, Unidades Nacionales de la Fiscalía y Fiscalías Especializadas;
- d. Coordinar acciones y estrategias de investigación con las entidades operativas del Sistema Nacional de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses; y demás instituciones estatales relacionadas con la seguridad pública;
- e. Coordinar el sistema de asignación y conocimiento de casos;
- f. Dirigir la Unidad de Análisis de la Información; y,
- g. Las demás que le asigne el Fiscal General del Estado.

Artículo 8.- De la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Policía Nacional.- Créase la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional, dependiente de ente especializado en investigación de la Policía Nacional, quienes además de las atribuciones contenidas en el artículo 143 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Pública, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Por disposición de los fiscales de la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Fiscalía General del Estado, participar en todas las técnicas especiales de investigación contenidas en el Código Orgánico Integral Penal;
- b) Articular acciones de orden investigativo con las demás unidades especializadas de la Policía Nacional y con las agencias policiales o de seguridad de los otros países;
- c) Integrar la Unidad de Análisis de la información;
- d) Aplicar las técnicas especiales de investigación, cuando se lo requiera, con observancia de los principios legalidad, necesidad, razonabilidad proporcionalidad y excepcionalidad; y,
- e) Las demás que se establezcan en la ley.

Artículo 9.- De la Unidad de Análisis de la Información.- Centro de acopio y análisis de información pública y reservada, proveniente de registros, bases de datos, expedientes digitales o electrónicos, redes internacionales e inteligencia policial, que servirán para la toma de decisiones en los procesos de investigación que lleva la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 10.- De las y los jueces de las Unidades Judiciales y Tribunales de Garantías Penales para el juzgamiento de Delincuencia Organizada Transnacional.- Serán competentes para conocer, sustanciar y resolver la fase preprocesal y procesal penal, de los delitos contenidos en la presente ley a nivel nacional, los jueces de las de las Unidades Judiciales y Tribunales de Garantías Penales para el juzgamiento de Delincuencia Organizada Transnacional, con sedes en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, conforme lo determinado en el Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial a excepción de los numerales 4 y 7, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; sin perjuicio que se puedan crear otras sedes de conformidad con el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En materia constitucional, se estará a lo establecido en las disposiciones comunes de las garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 11.- Integración.- Los jueces que integren las Unidades Judiciales y Tribunales de Garantías Penales para el juzgamiento de Delincuencia Organizada Transnacional, serán escogidos en orden de prelación de la carrera judicial 1, 2 y 3, luego de un proceso de selección interno; dichos funcionarios serán sometidos periódicamente a pruebas de confianza y su evaluación será trimestral.

Artículo 12.- De las Cortes Provinciales para el conocimiento en segunda instancia.- Las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, Guayas y Azuay, conforme a la zonificación establecida, serán competentes para conocer los recursos de apelación interpuestos en los procesos penales que se sustancien en su respectiva jurisdicción.

Artículo 13.- De la Corte Nacional de Justicia.- La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia conserva sus competencias en los asuntos puesto a su conocimiento, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de noventa (90) días la Fiscalía General del Estado estructurará la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Fiscalía General del Estado y elaborará la reglamentación que permita su implementación.

SEGUNDA: En el plazo de ciento ochenta (180) días la Fiscalía General del Estado en conjunto con el Ministerio del Interior y Policía Nacional implementarán la Unidad de Análisis de la Información.

TERCERA: En el plazo de treinta (30) días el Consejo de la Judicatura en uso de sus atribuciones realizará las reformas correspondientes, para la implementación de las Unidades Judiciales y Tribunales de Garantías Penales para el juzgamiento de Delincuencia Organizada Transnacional, con sedes en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente Ley se aplicarán las normas concordantes establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal, en el Código Orgánico General del Procesos y demás leyes aplicables a la materia.

SEGUNDA: El reglamento para la aplicación de la presente Ley, deberá ser promulgado en el plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA: En el artículo 17 del Código Orgánico Integral Penal, luego de la palabra "*niñez y adolescencia*" incluir la frase: "*y en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada Transnacional*".

SEGUNDA: Sustitúyase el artículo 220 del Código Orgánico de la Función Judicial por el siguiente:

"Art. 220.- Tribunales de garantías penales.- En cada provincia habrá el número de juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales de Garantías Penales. Las o los juzgadores serán competentes para conocer y resolver los procesos penales que se les asigne. El Consejo de la Judicatura deberá determinar la localidad de la residencia y de la circunscripción territorial en la que ejercen competencia los Tribunales. En caso de no establecerlo, se entenderá que es provincial.

En cada distrito, tomando en cuenta los informes técnicos correspondientes, habrá el número de juezas y jueces especializados de lucha contra el crimen organizado transnacional para que integren las Unidades Judiciales y Tribunales de Garantías Penales para el juzgamiento de Delincuencia Organizada Transnacional. Las o los juzgadores serán competentes para conocer y resolver los procesos penales en las causas por delitos cometidos por grupos delictivos organizados nacionales o transnacionales o sus miembros, derivados de los delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, lavado de activos, delincuencia organizada, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico ilegal de migrantes, tráfico de armas, municiones y explosivos, sicariato, secuestro y secuestro extorsivo".

TERCERA: Sustitúyase el artículo 226 del Código Orgánico de la Función Judicial por el siguiente:

"Art. 226.- Competencia.- En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de adolescentes infractores, de tránsito, de garantías penitenciarias y, de delincuencia organizada transnacional que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia, en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital".

CUARTA: Agréguese a continuación del artículo 226 del Código Orgánico de la Función Judicial, el siguiente:

"Art.- 227 A.- Competencia de las juezas y jueces de Garantías Penales para el juzgamiento de Delincuencia Organizada Transnacional.- En cada distrito, tomando en cuenta los informes técnicos correspondientes, habrá el número de juezas y jueces especializados de garantías penales en delincuencia organizada transnacional que fije el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. En caso de no establecerse tal determinación se entenderá que la competencia es provincial.

Estos jueces conocerán, sustanciarán y dictarán sentencia, según sea el caso, en las causas por delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, lavado de activos, delincuencia organizada, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico ilegal de migrantes, tráfico de armas, municiones y explosivos, sicariato, secuestro y secuestro extorsivo".

QUINTA: Agréguese a continuación del numeral 8 del artículo 209 del Código Orgánico de la Función Judicial, el siguiente:

"9.- La competencia para conocer la impugnación en las causas por delitos cometidos por grupos delictivos organizados nacionales o transnacionales o sus miembros, derivados de los delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, lavado de activos, delincuencia organizada, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico ilegal de migrantes, tráfico de armas, municiones y explosivos, sicariato, secuestro y secuestro extorsivo, corresponde a la Corte Provincial de la provincia donde se encuentre la sede de los tribunales y juzgados especializados en esta materia".

SEXTA: Luego del numeral 20 del artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal agréguese los siguientes numerales:

"21. Se beneficie por cualquier modo, incluso por medios informáticos, telemáticos o manuales, con la extinción de obligaciones tributarias a través de su eliminación dentro de los sistemas de la Administración Tributaria, sin que exista sustento de uno de los modos de extinción que contempla el Código Tributario que justifique la eliminación. También cometerán defraudación tributaria los funcionarios de la Administración Tributaria que asesoren o contribuyan, o intervengan o manipulen directa o indirectamente en estas prácticas.

22. Constituya para sí o para terceros empresas, fantasmas, inexistentes o supuestas con las cuales se pretendan sustentar o sustenten costos y gastos inexistentes; de igual manera serán responsables como autores de este delito quienes figuren como representantes legales, contadores, socios, accionistas de empresas fantasmas, inexistentes o supuestas así como también quienes tengan en su poder cualquier tipo de comprobantes de venta, retención y/o documentos complementarios de empresas así catalogadas por la Administración Tributaria, incluso quienes figuren como firmantes autorizados en los referidos documentos y aquellos documentos que constituyan medios de pago."

En los casos de los numerales 21 y 22 será sancionada con pena privativa de libertad de 7 a 10 años".

SÉPTIMA: Agréguese a continuación del artículo 298 Código Orgánico Integral Penal, dos artículos innumerados con el siguiente texto:

"Art. (...).- Cuando se encuentre en proceso una investigación previa y/o sustanciándose un proceso penal por delitos catalogados como Crimen Organizado, la facultad determinadora de la administración tributaria se interrumpirá hasta que exista una sentencia firme y ejecutoriada, esto sin perjuicio de que se inicien las acciones penales correspondientes por el delito de Defraudación Tributaria, a que hubiere lugar."

Artículo (...).- Para la configuración del delito de defraudación tributaria, no se requiere ningún requisito de procedibilidad ni del ejercicio de la facultad determinadora por parte de la Administración Tributaria, correspondiéndoles a los sujetos pasivos determinar las correspondientes obligaciones tributarias en sus declaraciones de impuestos a las que están obligados a presentar de conformidad con la Ley, bastando para su configuración el cometimiento de las conductas que lo tipifican conforme al artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal. En todos los casos, la falta de declaración para omitir ingresos será considerado agravante. La impugnación en sede Contenciosa Tributaria de los actos emanados por la propia Administración Tributaria, no obsta el inicio de las acciones penales correspondientes por el delito de defraudación tributaria.

NOVENA.- En el artículo 317 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal a continuación de las palabras origen ilícito, se deberá incluir una frase que diga:

"o provenientes de transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas que se hayan realizado con violación de la normativa que rige el Sistema Financiero Nacional y de Seguros";

DÉCIMA.- En el artículo 551 del Código Orgánico Integral Penal luego de la frase "destinadas a", incluir la palabra "preventivamente" y luego de la frase "naturales o jurídicas" reemplazar por la siguiente frase: ";y, será resuelta por el juzgador, sin necesidad de audiencia, de manera motivada en el plazo perentorio de 24 horas".

DÉCIMO PRIMERA.- En el artículo 556, luego de la frase "La o el juzgador", incluir la frase "por pedido de la o el fiscal"; y, a continuación de la frase "decisión judicial definitiva.", inclúyase una frase que diga: "El procedimiento será el mismo establecido en el artículo 551 del Código Orgánico Integral Penal".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia con su publicación en el Registro Oficial.